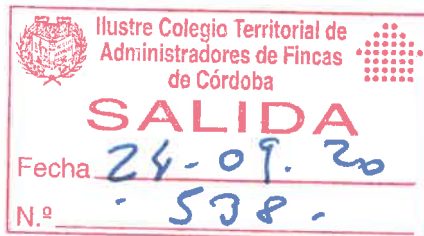




Ilustre Colegio Territorial
de Administradores de Fincas
de Córdoba



Administrador
Fincas
Colegiado

NUEVA LEY DEL TELETRABAJO

Se acaba de publicar el Real Decreto Ley 28/2020 de 22 de septiembre (pincha para acceder) de trabajo a distancia, el cual entrará en vigor a los 20 días después de que aparezca en el Boletín Oficial del Estado, es decir el 13 de Octubre de 2020

Se abrirá entonces un período de tres meses para que empresa y trabajador acuerden por escrito y de manera individual las condiciones de teletrabajo.

En las empresas en las que el teletrabajo ya estuviese regulado de manera colectiva con anterioridad podrían darse dos escenarios: que la nueva ley entre en vigor cuando el acuerdo caduque o si, por el contrario, no hay fecha de finalización, la normativa empezará a funcionar cuando pase un año, plazo que podría extenderse a tres, si existe acuerdo entre ambas partes.

Los datos esenciales a tener en cuenta de la reforma legal del teletrabajo son tres: se afianza la voluntariedad, se consolida un espacio importante para la negociación colectiva y no se aplicará al trabajo a distancia provocado por la Covid-19.

En la disposición transitoria 3ª se indica que ***“al trabajo a distancia implantado excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, y mientras estas se mantengan, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria”***.

Aunque añade que ***“las empresas estarán obligadas a dotar de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo del trabajo a distancia, así como al mantenimiento que resulte necesario”*** y remite a la negociación colectiva la regulación de ***“la forma de compensación de los gastos derivados para la persona trabajadora de esta forma de trabajo a distancia, si existieran y no hubieran sido ya compensados.”***

La regulación distingue entre:

- **Trabajo a distancia:** actividad laboral desde el domicilio o el lugar elegido por el trabajador, con carácter regular.
- **Teletrabajo:** trabajo a distancia realizado exclusivamente o de manera prevalente por medios y sistemas informáticos o telemáticos.
- **Trabajo presencial:** el que se presta en el centro de trabajo o en el lugar que elija la empresa.



La norma establece que es trabajo a distancia regular cuando ocupa al menos un **30% de la jornada laboral durante tres meses**. Pero excluye los contratos con menores o de prácticas o formación, que deberán contar con un mínimo del 50% de actividad presencial.

En primer lugar, el teletrabajo será **voluntario y reversible**. La empresa deberá cubrir todos los gastos ocasionados. Aunque el trabajo sea a distancia deben garantizarse los mismos derechos y deberes que a los trabajadores presenciales.

Empresa y trabajador han de firmar un **acuerdo detallado por escrito**. El documento se debe formalizar antes de tres meses. empresario y teletrabajador deberán llegar a un **acuerdo con un "contenido mínimo obligatorio"**. En su contenido será obligatorio plasmar **"el inventario de los equipos necesarios para desarrollar la actividad en remoto, los gastos en los que puede incurrir el trabajador y la modalidad para compensarlos, los horarios de trabajo, el lugar elegido para el empleado para teletrabajar, los medios de control a disposición de la empresa, la duración del acuerdo y las instrucciones para ejercer la actividad"**.

Ni la empresa puede obligar a teletrabajar a un empleado, ni el trabajador puede demandar el teletrabajo, por lo que **deberá ser voluntario y de mutuo acuerdo entre las partes**. Además, establece la ley, que negarse al teletrabajo o la falta de adaptación al mismo no serán causa de despido ni de "modificación sustancial de las condiciones de trabajo".

Se debe aplicar el registro de jornada como al resto de la plantilla, dejando constancia del **inicio y del fin de la jornada, así como tener derecho a la desconexión digital y aplicar la normativa de prevención de riesgos laborales**.

(f) Mercedes Romero Balsera

PRESIDENTA